RESVMEN DE LOS PVNTOS QVE TRATA *este papel, para el examen del pleito.*

PVNTO I.

SI ſe admite prueba directa contra la data de las gracias Apoſtolicas: A particularmente eſtando pueſta en las Bulas, B y mas ſiendo la prueba de teſtigos: C ſi el Conſejo entendieſſe que ſi; procede la confirmacion de la firma; (y no ay que paſſar adelante) ſi entiende que no, ha de paſſar al punto ſiguiente.

A à n. 5. vſq; ad 12. incluſiuè.

B nu. 30. Et à 31. vſq; ad 38.

C nu. 40. verſ. *Y nunca en la mente*, & n. 32.

P. II.

Si nueſtro caſo es de prueba directa; ò indirecta: D ſi el Conſejo entiende que directa; mi parte ha ganado la reuocacion: (y no ay que paſſar de aqui) ſi entiende que pertenece a prueba indirecta, ſe ha de paſſar al punto ſiguiente.

D à n. 26. vſq; ad 30.

P. III.

Si ſe admite, ò no, contra la data prueba per indirectũ. E ſi el Conſejo reſuelue que no; procede la reuocacion de la firma: (y no ay que paſſar adelante) ſi reſuelue que ſi; ſe ha de paſſar al punto ſiguiente.

E à n. 13. verſ. *Quãdo no ſe trata*, vſq; ad n. 15.

P. IV.

Si para eſto ſe admite prueba de articulos para teſtigos, ò ſola la que reſulta de lo actitado en los libros de Dateria: F Si el Conſejo reſuelue q̃ no ſe admite prueba de teſtigos; ha ganado mi parte: pero ſi reſuelue que ſi; ſe ha de paſſar al punto ſiguiente.

F nu. 40. verſ. *Y nunca en la mente*, & n. 32.

P. V.

Si en nueſtro caſo los articulos, ſon capazes de admitir la prueba de teſtigos, per indirectum de que los Procuradores conſintieron en Canceleria, deſpues de noticioſos de la reuocacion: G ſi el Conſejo reſuelue que no; procede la reuocacion; (ſin paſſar adelante) pero ſi reſuelue que ſon capazes; ſe ha de paſſar al punto ſiguiente.

G à n. 16. vſq; ad 25. incluſiuè.

P. VI.

Si a la duda contra el nueuo eſtilo, que introduxo Vrba-

banoVIII.de que no ſe traxeſſen a firmar ſuplicas,ſin que huuieſſe precedido la extenſion de aquellos conſenſos q̃ manda la regla 43.que ſe haga en Canceleria, ſe ha ſatiſfecho reſpeto de ſi ay obligacion de alegarlo, y probarlo, [H] Y reſpeto de auer paſſado 17. años deſpues que lo eſcriuiò Loterio: [I] Si el Conſejo reſuelue,que queda ſuperior a las dudas el eſtilo moderno,ha vencido mi parte; pero ſi reſuelue que no;ſe ha de paſſar al punto ſiguiente.

H En el papel de las dudas en la reſpueſta a la primera, & hic, num. 41.

I num. 40.

P. VII.

Si el examen llegare a eſte punto, ſuplico a V. S. que le atienda, con algun reparo,porque con el inſtrumento de mi dilema,a qualquier lado que cayga, parece que reſulta a mi fauor la reſolucion; aun quando en todos los demas me fuera contraria.

Si a lo menos con las dos objeciones;*De no eſtar alegado,y probado en el proceſſo el eſtilo moderno. Y de auer 17.años que lo eſcriuiò Loterio,*queda con mayor razon herido el eſtilo antiguo de Pariſio, que tampoco eſtà alegado,y probado en proceſſo; Y aſsi miſmo ha 63. años q̃ eſcriuiò ſu libro; Pues parece juſto que entrambos paſſen por vna miſma regla. [K] Si el Conſejo reſuelue, que entrambos eſtilos quedan deſtruidos, pues obran contra el antiguo igualmente(y aun con ventajas)las dos objeciones que oponen al eſtilo moderno; ha ganado mi parte; pues queda deſtruida la penitencia del reſignante ante extenſum conſenſum in Cancelaria, introducida (y no ſin contradicion) vnicamente por el eſtilo antiguo de Pariſio: Pero ſi el Conſejo reſuelue(que parece impoſsible,y ſolo lo pongo para proſeguir el dilema). Que las leyes de eſtilo no alegado;Y la diſtãcia del tiempo en que eſcriuiò Loterio,al de nueſtras Bulas, han de herir a ſolo Loterio, y no a Pariſio(que eſcriuiò mucho antes; Y tampoco eſtà alegado ſu eſtilo;)ſe aurà de paſſar al punto ſiguiente.

K n. 41. verſ. En otro tope.

P. VIII.

Si auiendoſe de ſuponer neceſſariamente para el eſtilo de Pariſio, extenſion de conſentimientos en Canceleria por la regla 43. [L] tenia obligacion la otra parte de auer exhibido en el proceſſo del Executor, dicha regla 43. autenticada en la forma, y con las ceremonias neceſſarias, para que haga fe en juizio. Para lo qual,ſe ha de examinar lo que eſcriuo en mi punto vltimo, que parece corriente, y ſin diſputa. Y mejor,que por todo eſto,procederà el examen,con lo q̃ V.S.ſabrà ſuplir la cortedad del Abogado.

L num. 42.